

**ACUERDO No. 004/2020**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía **AVIANCA PERÚ S.A.**, mediante oficio sin número de 4 de diciembre de 2019, ingresado el 12 de los mismos mes y año en la Dirección General de Aviación Civil, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-11502-E, solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Ruta y frecuencias:

LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar:

AIRBUS modelos A-319/A320/A321, bajo la modalidad de *dry lease*.

Base principal de operaciones:

Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Lima;

**QUE**, mediante Extracto de 17 de diciembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil admitió a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA PERÚ S.A., estableciendo que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial no están sujetas al trámite de oposición, las solicitudes de aerolíneas extranjeras de los Países Miembros de la Comunidad Andina; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0268-M de la misma fecha, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del mencionado Extracto en la página web de esa entidad;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0168-M de 18 de diciembre de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la solicitante, el extracto de su solicitud para la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0271-M de 19 de diciembre de 2019, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de AVIANCA PERÚ S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2019-0422-M de 19 de diciembre de 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC comunicó que el Extracto de la solicitud de la compañía AVIANCA PERÚ S.A. ya se encuentra publicado en el portal electrónico de esa institución;

**QUE**, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-2878-M de 26 de diciembre de 2019, solicitó al Secretario del CNAC se

notifique por escrito a la solicitante ciertas observaciones relacionadas con el cumplimiento de requisitos reglamentarios, lo cual fue cumplido a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0001-O de 02 de enero de 2020;

**QUE**, mediante oficio Nro. AV-PE020-2020 de 09 de enero de 2020, ingresado en la DGAC al día siguiente bajo registro de Documento Nro. DGAC-AB-2020-0347-E, la compañía AVIANCA PERÚ S.A. remitió la información técnica solicitada, documento que fue enviado a la DICA con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0010-M de 14 de enero de 2020;

**QUE**, adjunto al oficio de 14 de marzo de 2019 [sic], ingresado en la DGAC el 03 de enero de 2020 con registro Nro. DGAC-AB-2020-0081-E, la compañía AVIANCA PERÚ S.A. remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario El Telégrafo, el día jueves 26 de diciembre de 2019;

**QUE**, mediante memorando No. DGAC-OX-2020-0141-M de 16 de enero de 2020, el Director de Inspección y Certificación de la DGAC presentó el informe Técnico Económico unificado respecto de la solicitud de AVIANCA PERÚ S.A.; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0095-M de 21 de enero del año en curso, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respectivo;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0011-O de 23 de enero de 2020, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil transmitió a la compañía AVIANCA PERÚ S.A. el requerimiento planteado en el informe de Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC respecto a que debe presentar una copia notariada de la Resolución Directoral con la cual la autoridad aeronáutica peruana otorgó a la mencionada aerolínea el permiso de operación en ese país; requerimiento que fue atendido por la compañía a través de oficio sin número de 29 de enero de 2020, ingresado en la DGAC al día siguiente, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2020-1112-E;

**QUE**, los informes técnico-económico y jurídico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2020-003-I de 07 de febrero de 2020, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como Punto Único del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 001/2020 realizada el martes 11 de febrero de 2020; dentro del análisis pertinente se consideró que si bien la Resolución Directoral Nro. 017-2019-MTC/12 de 09 de enero de 2019 con la cual el Director de Aeronáutica Civil del Perú renovó el permiso de operación de AVIANCA PERÚ S.A. estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2022, con fundamento en lo previsto en los Artículos 114 y 116 del Código Aeronáutico; en los informes favorables presentados; y, en el papel facilitador del Consejo Nacional de Aviación Civil para promover la conectividad aérea y favorecer la operación de las aerolíneas, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2020-003-I de 07 de febrero de 2020 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar a la compañía AVIANCA PERÚ S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Lima – Quito y/o Guayaquil - Lima, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire y con las aeronaves propuestas; 3) El plazo de vigencia del presente permiso de operación por tres (3) años queda condicionado a que la compañía AVIANCA PERÚ S.A. entregue hasta el 01 de diciembre del año 2022, una copia de la Resolución Directoral de renovación de su permiso de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, emitido

por el Director General de Aeronáutica Civil del Perú, con la correspondiente Apostilla, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero; y, 4) Emitir el Acuerdo respectivo y notificar a la compañía, para los fines de ley;

**QUE**, la compañía AVIANCA PERÚ S.A. es una línea aérea debidamente designada por el Gobierno de la República del Perú;

**QUE**, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, la solicitud de la compañía AVIANCA PERÚ S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero del 2007; inciso segundo del Art. 114 y Art. 116 del Código Aeronáutico; Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** el permiso de operación a la compañía AVIANCA PERÚ S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos:** La "aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:

AIRBUS modelos A-319/A320/A321, bajo la modalidad de *dry lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

El plazo de vigencia del presente permiso de operación por tres (3) años queda condicionado a que la compañía AVIANCA PERÚ S.A. entregue hasta el 01 de diciembre del año 2022, una copia de la Resolución Directoral de renovación de su permiso de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, emitido por el Director General de Aeronáutica Civil del Perú, con la correspondiente Apostilla, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea estará ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de Lima, República del Perú.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculte, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo, equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la

necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República del Perú;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación

autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 14 FEB 2020



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Aníbal Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC.  
SRC.

En Quito, D.M., a 14 FEB 2020 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 004/2020 a la compañía AVIANCA PERÚ S.A. mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 2380 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito; y, a los correos electrónicos: patricia.chiriboga@avianca.com; y, msubia@nmslaw.com.ec, señalados para el efecto.-  
**CERTIFICO:**



Piloto Aníbal Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**